

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
II LEGISLATURA.  
PRESENTE**

Honorable Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 109, SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 360 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXIV DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, al tenor de las consideraciones siguientes:

**Planteamiento del problema.**



En México alrededor de 22.3 millones de personas son víctimas de algún delito cada año, la magnitud del fenómeno delictivo tiene un reducido número de denuncias ciudadanas, 9 de cada 10 delitos que se cometen no se denuncian, en la mayoría de los casos, las causas atribuibles para no interponer una denuncia es **la pérdida de tiempo**, según datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), la segunda causa son los **trámites largos y difíciles**, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) también reporta que 1 de cada 10 personas no acude a presentar una denuncia porque considera que los trámites son muy largos y complicados, uno de los factores detrás de esta crítica tiene que ver con la falta de certeza sobre el tiempo que habrá que invertir para darle seguimiento a la carpeta de investigación, una vez que la persona víctima acudió a denunciar y la tercer causa que va de la mano con las dos anteriores es el **temor de las víctimas a faltar a su trabajo por acudir a denunciar**, pues las faltas o retardos les generan descuentos directos en su nómina o en su caso constituir una causal de rescisión sin responsabilidad para el patrón, es decir, un despido justificado de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo.

En el supuesto de que las personas que fueron víctimas de un delito, quisieran continuar con la integración de la investigación, esto conlleva una inversión de tiempo, recursos económicos, e incluso el hecho de no percibir la remuneración correspondiente al día de salario debido por la inasistencia al empleo. Ante estos escenarios desfavorables para las víctimas de un delito que paralelamente tiene la calidad de trabajadores asalariados, cobra relevancia una reforma a la Ley Adjetiva penal que contemple la



figura jurídica una constancia o justificante por parte de las autoridades correspondientes que acredite que están participando en un proceso de esta naturaleza, con la finalidad de salvaguardar sus derechos económicos y laborales, protegiendo su salario así como la estabilidad en el empleo y en su consecuencia, no sea despedido por su patrón.

En ese mismo sentido, constancia o justificante bien se puede extender para los casos en una persona que tenga que comparecer con el carácter de testigo, de igual modo, les será útil para justificar su inasistencia al empleo.

Para sancionar un delito es necesario presentar la querrela, pues del total de carpetas de investigación iniciadas por el Ministerio Público, en 3 de cada 10 casos no se prosiguió con la investigación, por la falta de este requisito de procedibilidad, por ello es de suma importancia que las personas que son víctimas de un delito o que por haberle presenciado tengan la calidad de testigo, cuenten con el respaldo de la autoridad competente.

La constancia que se plantea tiene un efecto dual, ya que de entrada protege derecho económico (salario-ingreso) y laboral (estabilidad del empleo), para que simultáneamente se constituya como un incentivo para que las personas tengan un rol más activo en la investigación de los delitos, y por ende se combata la impunidad. Esto con relación al crecimiento exponencial de los índices delictivos, entre los que más destacan, abuso sexual, que puede derivar en feminicidios, fenómeno que hasta la



fecha sigue creciendo de manera exponencial, en la lista sigue el robo en todas sus modalidades, así como otro tipo de delitos que sufren las y los mexicanos días a día.

Se puede apreciar que existe una relación entre la falta de presentación de querrela y participación de personas que tienen el carácter de testigos dentro del proceso penal frente al menoscabo de los derechos laborales de las personas antes citadas, que a la vez tienen la calidad de trabajadores, situándose, en la disyuntiva de tener que ponderar entre participar en el proceso penal o acudir a su empleo para que no pierdan un día de salario o el mismo empleo.

### **Argumentos que la sustentan.**

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo primero, menciona que todas las y los mexicanos deberán contar con la protección de las autoridades en el ámbito de sus competencias, respetando y garantizando sus derechos humanos, en consecuencia es, que todas las autoridades respeten el derecho que tienen todas las personas de denunciar los delitos del cual son víctimas, mas no violentar su derecho cuando requieren seguir su procedimiento y que en su trabajo puedan ser despedidas injustificadamente por las faltas, este artículo generaliza la protección de las personas en todos los ámbitos:

### **“Título Primero**

### **Capítulo I**

### **De los Derechos Humanos y sus Garantías**



**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

...<sup>1</sup>

Ahora bien, en cuanto a la cifra negra, la cual se traduce en donde no existió denuncia en un delito es del 93.3%, mismas que tampoco cuenta con carpeta de investigación, de acuerdo a la encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad

---

<sup>1</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2021.

pública (ENVIPE) 2021, el delito sexual y robo a transporte público encabezan los delitos de mayor impacto a nivel nacional, así mismo se destaca que entre las causas por las que las personas no acuden a denunciar es por la pérdida de tiempo por el procedimiento que se debe llevar a cabo, hay que recalcar que si son delitos graves el proceso es más largo, lo que coloca en desventaja a las víctimas, así como a las personas que presenciaron el delito, las cuales también tiene que acudir:

**“COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 532/21**

**22 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

**PÁGINA 1/3**

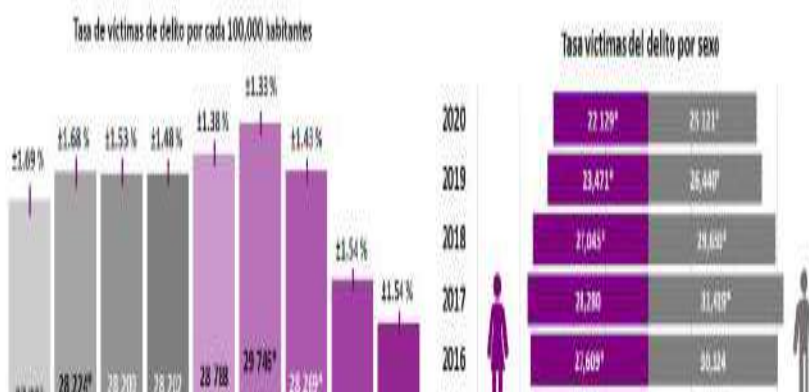
**ENCUESTA NACIONAL DE VICTIMIZACIÓN Y PERCEPCIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA (ENVIPE) 2021**

Se estima en 21.2 millones el número de víctimas de 18 años y más en el país durante 2020, lo cual representa una tasa de prevalencia delictiva de 23 520 víctimas por cada cien mil habitantes, cifra estadísticamente inferior a la estimada en 2019.

- El 28.4% de los hogares del país contó con al menos una integrante víctima del delito.
- En 93.3% de los delitos no hubo denuncia, o bien, la autoridad no inició una carpeta de investigación, lo que se denomina cifra negra

...

Principales resultados de la ENVIPE 2021

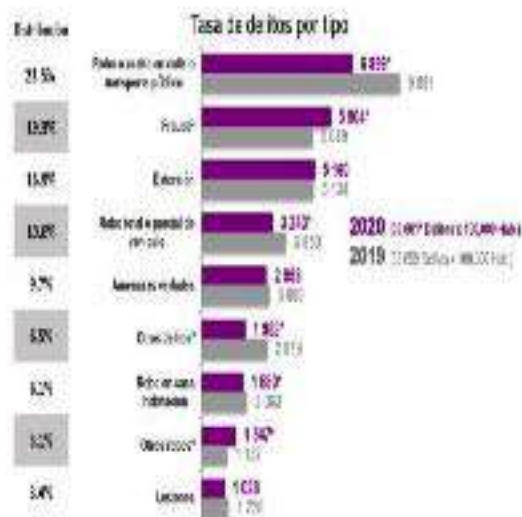


**Principales resultados de la ENVIPE 2021**

<b>Hogares con al menos una víctima del delito en 2020</b>	Absoluta	10.4 millones
	Tasa (por cada 100 mil habitantes)	28.4
<b>Victimización en 2020</b> (políticas de drogas y más)	Absoluta	21.2 millones
	Tasa (por cada 100 mil habitantes)	21.500
	Absoluta (hombres)	10.9 millones
	Tasa (por cada 100 mil habitantes)	26.121
	Absoluta (mujeres)	10.7 millones
	Tasa (por cada 100 mil habitantes)	22.129
<b>Delitos en 2020</b> (políticas de drogas y más)	Absoluta	27.6 millones
	Tasa (por cada 100 mil habitantes)	30.601
<b>Cifra Negra en 2020</b> (Mujeres no denunciadas o denunciadas que no derivaron en Carpeta de Investigación)	Porcentaje	93.3
<b>Percepción de inseguridad en marzo y abril de 2021</b> (% de población de 18 años e más que percibe inseguridad en su entidad federativa)	Porcentaje	75.0
	Porcentaje (hombres)	72.0
	Porcentaje (mujeres)	78.0
<b>Costo nacional estimado a consecuencia de la inseguridad y el delito en 2020</b>		277.0 mil millones de pesos (1.85% del PIB)

### Incidencia delictiva - Tipos de delito

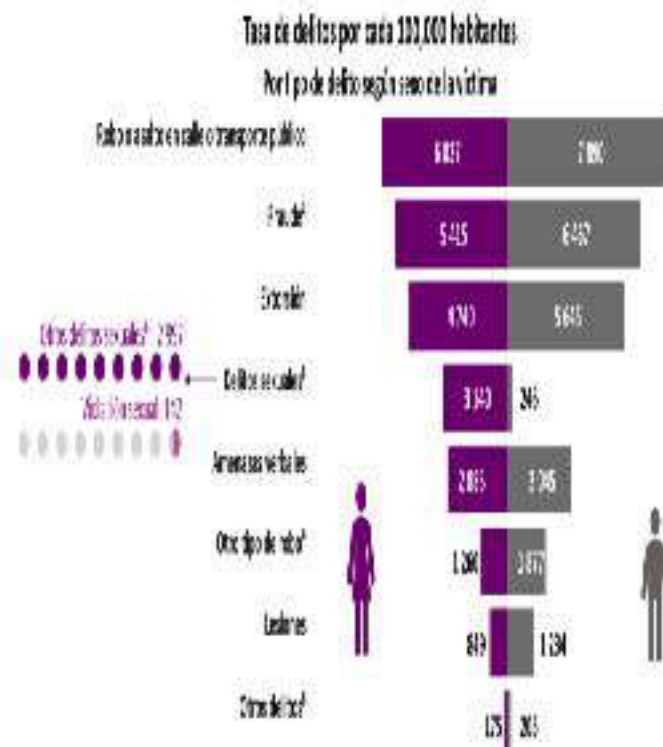
La ENVIPE estima que, durante 2020, se generaron 27.6 millones de delitos<sup>1</sup> asociados a 21.2 millones de víctimas. Esto representa una tasa de 1.3 delitos por víctima (en 2019 fue de 1.4).



La incidencia delictiva en los delitos personales, es decir, aquellos que afectan a la persona de manera directa y no colectiva (tales como el robo a casa habitación), es mayor en los hombres. La incidencia delictiva en los delitos personales, es decir, aquellos que afectan a la persona de manera directa y no colectiva (tales como el robo a casa habitación), es mayor en



los hombres para la mayoría de los delitos, excepto para los delitos sexuales donde las mujeres son más vulneradas por este tipo de delitos al contar con una tasa de incidencia de 3 140 delitos por cada cien mil mujeres, cifra estadísticamente inferior a los 4 752 delitos estimados en 2019. Se contabilizan 8 delitos sexuales cometidos a mujeres por cada delito sexual cometido a hombres.



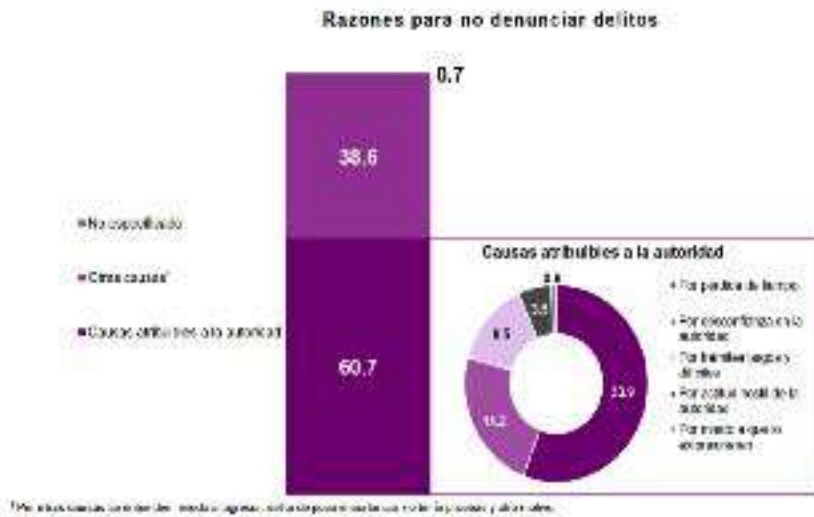
**Cifra negra**

La ENVIPE estima que, en 2020, se denunció el 10.1% del total de los delitos, para los cuales el Ministerio Público inició una Carpeta de Investigación en 66.9% de los casos, cifras estadísticamente menores a las registradas en 2019.

Durante 2020, se inició carpeta de investigación en 6.7% del total de los delitos, lo cual indica una reducción estadísticamente significativa en comparación con 2019, donde dicha estimación fue del 7.6 por ciento. Lo anterior, implica un 93.3% de delitos donde no hubo denuncia o no se inició una carpeta de investigación, cifra estadísticamente superior a la estimación de 92.4% en 2019.

**Razones de la NO denuncia**

Entre las razones atribuibles a la autoridad para NO denunciar delitos ante las autoridades por parte de las víctimas destaca la pérdida de tiempo con 33.9% y la desconfianza en la autoridad con 14.2 por ciento



...”<sup>2</sup>

Por ello la finalidad de la presente iniciativa es establecer modificaciones a la Ley Adjetiva Penal y a la Ley Federal del Trabajo, a efecto de que estén en posibilidad de salvaguardar derechos laborales con la emisión de una constancia de naturaleza justificante de inasistencia a la fuente de trabajo de la persona, que evite el descuento correspondiente salarial y en casos extremos, que pueda culminar con la pérdida del empleo por actualizar una causal de rescisión sin responsabilidad para el patrón.

Su propósito es denotar la interrelación de la materia penal y laboral, pues las personas tienen una diversidad de ámbitos en su vida diaria, pues desde una óptica integral en la investigación de los delitos se deben establecer los ajustes necesarios que incentiven la participación de las personas, estableciendo condiciones adecuadas que permitan participar en el rol de víctima y testigo sin poner en riesgo el ingreso de estas personas, así como su estabilidad laboral.

A razón de lo anteriormente expuesto, se propone la presente **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 109, SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 360 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS**

---

<sup>2</sup> <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSegPub/envipe2021.pdf>



**PENALES Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXIV DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, lo anterior para quedar de la siguiente manera:

DICE	DEBE DECIR
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES
<p>Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido</p> <p>En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. a la XXIX.</p>	<p>Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido</p> <p>En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. a la XXIX.</p> <p><b>XXX. A solicitar una constancia o justificante a las autoridades correspondientes como Ministerio Público, Jueces de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y Jueces de Ejecución, que la persona se presentó a realizar una denuncia de acuerdo con lo establecido en el Artículo 148 de esta Ley.</b></p>

DICE	DEBE DECIR
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES



SECCIÓN I Prueba testimonial	SECCIÓN I Prueba testimonial
<p>Artículo 360. Deber de testificar                      Toda persona tendrá la obligación de concurrir al proceso cuando sea citado y de declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado; asimismo, no deberá ocultar hechos, circunstancias o cualquier otra información que sea relevante para la solución de la controversia, salvo disposición en contrario.</p>	<p>Artículo 360. Deber de testificar                      Toda persona tendrá la obligación de concurrir al proceso cuando sea citado y de declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado; asimismo, no deberá ocultar hechos, circunstancias o cualquier otra información que sea relevante para la solución de la controversia, salvo disposición en contrario.</p>
<p>El testigo no estará en la obligación de declarar sobre hechos por los que se le pueda fincar responsabilidad penal.</p>	<p>El testigo no estará en la obligación de declarar sobre hechos por los que se le pueda fincar responsabilidad penal.</p>
	<p><b>Toda persona que ocurra con la calidad de testigo en cualquier etapa del proceso, tendrá derecho a que se le emita una constancia que servirá de justificante sobre su inasistencia al empleo.</b></p>

DICE	DEBE DECIR
<p><b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b></p>	<p><b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b></p>
<p>TITULO CUARTO</p>	<p>TITULO CUARTO</p>
<p>Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones</p>	<p>Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones</p>

CAPITULO I Obligaciones de los patrones	CAPITULO I Obligaciones de los patrones
<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I. a la XXXIII.</p>	<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I. a la XXXIII.</p> <p><b>XXXIV. Permitir a las y los trabajadores faltar al trabajo cuando presenten una constancia o justificante emitida por el Ministerio Publico, Jueces de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y Jueces de Ejecución, que se ausento debido a la presentación de una querrela requisito equivalente dentro el plazo establecido en el artículo 148 del Código Nacional de Procedimientos Penales.</b></p>

**I. Fundamento legal de la Iniciativa (y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.**

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que el suscrito en su calidad de Diputado de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12



fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**II. Denominación del proyecto de ley o decreto.**

**INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 109, SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 360 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXIV DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

**III. Ordenamientos a modificar**

Código Nacional de Procedimientos Penales y Ley Federal del Trabajo

**IV. Texto normativo propuesto**

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone a la Honorable Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la presente **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 109, SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 360 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXIV DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, para quedar como sigue:



## PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO.** - Se adiciona una fracción XXX del artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido

En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

**I. a la XXIX.**

**XXX.** A solicitar una constancia o justificante a las autoridades correspondientes como Ministerio Público, Jueces de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y Jueces de Ejecución, que la persona se presentó a realizar una denuncia de acuerdo con lo establecido en el Artículo 148 de esta Ley.

**SEGUNDO.** – Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 360 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

### SECCIÓN I

#### Prueba testimonial

Artículo 360. Deber de testificar

Toda persona tendrá la obligación de concurrir al proceso cuando sea citado y de declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado; asimismo, no deberá ocultar hechos, circunstancias o cualquier otra





información que sea relevante para la solución de la controversia, salvo disposición en contrario.

El testigo no estará en la obligación de declarar sobre hechos por los que se le pueda fincar responsabilidad penal.

**Toda persona que ocurra con la calidad de testigo en cualquier etapa del proceso, tendrá derecho a que se le emita una constancia que servirá de justificante sobre su inasistencia al empleo.**

**TERCERO.** - Se adiciona una fracción XXXIV del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

#### TITULO CUARTO

#### Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones

#### CAPITULO I

#### Obligaciones de los patrones

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

I. a la XXXIII.

**XXXIV. Permitir a las y los trabajadores faltar al trabajo cuando presenten una constancia o justificante emitida por el Ministerio Público, Jueces de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y Jueces de Ejecución, que se ausento debido a la presentación de una querrela requisito equivalente dentro el plazo establecido en el artículo 148 del Código Nacional de Procedimientos Penales.**



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**TERCERO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 27 días del mes de septiembre de 2022.

ATENTAMENTE.

*Nazario Norberto Sánchez*

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ

